



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

## **PROYECTO DE LEY**

***El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:***

### **CONSEJO NACIONAL ECONÓMICO Y SOCIAL**

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- *Creación.* Créase el Consejo Nacional Económico Social (CONAES), en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación destinado a brindar asesoramiento en la búsqueda de los consensos necesarios para el desarrollo productivo, económico y social del país.

ARTÍCULO 2º.- *Naturaleza Jurídica.* El CONAES es una persona de derecho público, que goza de independencia funcional y autarquía financiera para el cumplimiento de sus fines respecto de los órganos del Gobierno nacional.

ARTÍCULO 3º.- *Objetivos.*- El CONAES tendrá como objetivos:

- a) Constituirse en cauce de participación de los diferentes actores sociales y económicos en la planificación y formulación de la política productiva, socio-económica y laboral de la nación.
- b) Ser ámbito de participación y foro permanente de diálogo, deliberación y consenso entre Poderes Ejecutivo y Legislativo nacionales, los gobiernos provinciales y los agentes económicos y sociales del país.
- c) Promover la actividad productiva en todo el territorio nacional y las políticas necesarias para la generación de fuentes de trabajo sostenibles, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas.
- d) Consolidar el federalismo, los valores democráticos, la convivencia, y la unidad nacional, con especial énfasis en las necesidades y problemáticas regionales.

ARTÍCULO 4º.- *Carácter.* Para el cumplimiento de sus objetivos el CONAES actuará como ente colegiado de carácter consultivo de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de todas las instituciones de los Gobiernos nacional y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que lo requieran, en materia económica, fiscal, social y laboral.

ARTÍCULO 5º.- *Funciones.* Son funciones del CONAES:



# H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

- a) Emitir opinión sobre los proyectos de decreto del Poder Ejecutivo Nacional que tengan impacto económico, social y laboral que le sean remitidos en consulta o a instancia propia.
- b) Emitir opinión sobre los proyectos de ley del Poder Legislativo Nacional que tengan impacto económico, fiscal, social y laboral que le sean remitidos en consulta o a instancia propia.
- c) Emitir opinión, informes o propuestas sobre todos los planes y programas de carácter económico, social, laboral y fiscal que emanen del Poder Ejecutivo.
- d) Presentar propuestas e informes a ambos poderes del Estado, según corresponda, sobre asuntos y políticas consideradas de interés en el área de su competencia.
- e) Elevar anualmente al Honorable Congreso de la Nación, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, un informe en la que se expongan sus consideraciones sobre la aplicación y la marcha de los planes y programas de política económica, social, laboral y de políticas de formación profesional y técnica que se implementen a nivel nacional.

ARTÍCULO 6º.- *Atribuciones.* Son atribuciones del CONAES:

- a) Dictar su reglamento interno con la aprobación de la mayoría absoluta del total de sus miembros.
- b) Solicitar informes complementarios sobre asuntos que se le sometan a su consulta.
- c) Invitar a entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y a funcionarios a participar en sesiones y actividades que desarrolle.

## TITULO II COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN CAPÍTULO I INTEGRACION

ARTÍCULO 7º.- *Integración.* El Consejo estará integrado por el Presidente y Consejeros representantes de los siguientes grupos:

- a) El Jefe de Gabinete de Ministros.
- b) SEIS (6) senadores y SEIS (6) diputados nacionales, elegidos TRES (3) por el bloque con mayor cantidad de miembros, DOS (2) por el segundo bloque en cantidad de miembros y UNO (1) por el tercer bloque en cantidad de miembros respectivamente en cada cámara.
- c) CINCO (5) representantes de organizaciones sindicales con personería gremial.
- d) CINCO (5) representantes de organizaciones empresariales, asegurando representatividad de los sectores Industrial, Comercial, Servicios, Agropecuario y Construcción. Dentro de estos sectores, por lo menos DOS (2) de las organizaciones deben representar a las PyMEs.
- e) Colegios, Consejos, entidades representativas de profesionales, universidades públicas y otras instituciones representativas de la vida económica y social de la nación. Con catorce (14) miembros y representadas del siguiente modo:



# H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

1. CUATRO (4) representantes de Universidades Públicas Nacionales: DOS (2) de Facultades de Ciencias Económicas y DOS (2) de Facultades de Ciencias Sociales.
2. DOS (2) representantes de Universidades públicas de gestión privada: UNO (1) de la Facultad de Ciencias Económicas y UNO (1) de la Facultad de Ciencias Sociales.
3. TRES (3) representantes de Colegios, Consejos y Entidades Representativas de Profesionales.
4. DOS (2) representantes de la Economía social: UNO (1) por las cooperativas y UNO (1) por las mutuales.

Los representantes de los sectores citados que aspiren a integrar el Consejo serán propuestos por las organizaciones, deberán acreditar un mínimo de TRES (3) años de pertenencia a las mismas y deberán manifestar su voluntad ante el Poder Legislativo Nacional en las condiciones y plazos que la reglamentación establezca por resolución conjunta de ambas Cámaras. La elección se hará por medio de sorteo a fin de garantizar su imparcialidad.

La reglamentación del proceso de inscripción y selección deberá garantizar una adecuada representación nacional y regional y de las diferentes ramas más importantes de actividad económica del país.

ARTÍCULO 8º.- *Requisitos.* Podrán participar del Consejo aquellas organizaciones que:

- a) Sean personas jurídicas constituidas regularmente.
- b) Que sus objetivos estatutarios estén relacionados con los del Consejo y que puedan certificar actividad ininterrumpida en tal sentido, en los últimos TRES (3) años.

ARTÍCULO 9º.- *Mandato – Duración.* El mandato de los miembros del CONAES será ad honorem y por un plazo de CUATRO (4) años, renovable, por única vez, por un mismo período. Su representación pertenece a las instituciones. Los representantes pueden ser sustituidos por sus mandantes antes del fin del período, y quienes los reemplacen durarán hasta el fin del plazo previsto para su antecesor. Expirado el período del nombramiento, los miembros del organismo verán automáticamente prorrogada interinamente su designación hasta tanto tomen posesión los nuevos miembros del Consejo.

ARTÍCULO 10 – *Mesa directiva.* El CONAES será conducido por una Mesa Directiva constituida por UN (1) Presidente, TRES (3) Vicepresidentes y CUATRO (4) Secretarios. Sus miembros también actuarán *ad honorem*.

ARTÍCULO 11 – *Presidente.* El Presidente será elegido por acuerdo de la mayoría simple de los consejeros de entre los representantes de los Poderes Ejecutivos y Legislativos que integran el CONAES. El mismo tendrá voz pero no voto, salvo en casos de empate. Durará CUATRO (4) años en sus funciones y podrá ser reelecto por igual término por única vez.



# H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ARTÍCULO 12 – *Vicepresidentes*. Los Vice Presidentes deberán representar: UNO (1) a los trabajadores, UNO (1) al Sector productivo, UNO (1) al sector profesional o académico. Serán elegidos por consenso de cada una de estas áreas de actividad.

ARTÍCULO 13 – *Secretarios*. Los CUATRO (4) Secretarios serán elegidos por la mayoría absoluta del cuerpo reunido en Asamblea.

## CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 14 – *Asambleas*. El CONAES se reunirá en Asamblea por lo menos UNA (1) vez al mes en la fecha que lo determine el reglamento interno.

Podrá realizar reuniones extraordinarias convocadas por el Presidente o a solicitud de por lo menos quince de sus miembros, con una anticipación de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 15 – *Convocatoria especial*. El CONAES podrá ser igualmente convocado en Asamblea por el Poder Ejecutivo Nacional o cualquiera de las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación con una agenda especial elaborada al efecto.

ARTÍCULO 16 – *Aprobación de informes*. Los informes y propuestas serán aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo reunidos en Asamblea. Cuando las hubiere, se deberán incluir las opiniones disidentes y sus fundamentos, debidamente documentadas. Dichos aportes serán comunicados por el Presidente del Consejo al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo Nacional.

ARTÍCULO 17 – *Reglamento*. La Mesa Directiva confeccionará el reglamento que contendrá sus normas de funcionamiento y establecerá las comisiones permanentes en las que se organizará temáticamente la labor del Consejo. El reglamento deberá ser aprobado por el cuerpo por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 18– *Publicidad*. Las sesiones del Consejo son públicas. A ellas podrán asistir los Ministros del Poder Ejecutivo y los Presidentes de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, a efectos de informar o requerir información y de elaborar consensos sobre los asuntos en tratamiento.

ARTÍCULO 19 – *Pedido de informes*. El CONAES podrá pedir informes y documentación sobre cuestiones vinculadas con los asuntos de su competencia a organismos del Estado,



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

centralizados y descentralizados, quienes deben remitirlos en el término de DIEZ (10) días hábiles.

ARTÍCULO 20 – *Presupuesto*. El Consejo elaborará su presupuesto anual y lo elevará al Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto Anual de la Nación.

ARTÍCULO 21.- *Vigencia*. La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

CRISTIAN RITONDO - SILVIA LOSPENNATO



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente,

Se eleva a su consideración el presente proyecto de ley tendiente a crear el Consejo Nacional Económico y Social (CONAES) en el ámbito de este Poder Legislativo con el fin de institucionalizar una de las funciones básicas de los Estados modernos: la función consultiva.

Ya Duverger advierte esta cuarta función esencial del Estado que se agrega a las tres clásicamente reconocidas y la define como *“el poder consistente en dar consejos con anterioridad a una decisión de la autoridad encargada de tomarla”* (Cfr. Duverger, M; Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Barcelona, 1962, pg.161).

Asimismo, este proyecto intenta consagrar en el ámbito nacional de lo que suele llamarse *“participación directa de los sectores sociales y económicos”*, en el momento previo a la toma de la decisión gubernamental. Lo que se propicia con este proyecto es alcanzar una participación caracterizada por la *“discusión”* en un marco institucional, con reglas claras, que canalice intereses y demandas entre los sectores representados.

Somos conscientes que estos organismos no son ninguna novedad. Numerosos precedentes – nacionales, locales y extranjeros- avalan la creación de estas entidades que promueven la participación activa y directa, en la elaboración de estrategias y metas en materia económica, así como coadyuvar en la toma de decisiones por parte del Poder Ejecutivo y este Poder Legislativo.

En otras palabras, responde al propósito de enriquecer la democracia; no de sustituirla. Su rol es previo, consultivo o de asesoramiento, mediante aportes que surgen del debate entre los actores que en más o en menos se verán afectados por la decisión democrática. Entonces, les permite a los representantes del pueblo una decisión *“informada”* y consciente; y como tal, más robusta.

Dijimos que estos organismos no son nuevos. Nacen allá por el 1919 en la Constitución de la República Alemana de Weimar. Y desde entonces, le siguieron la Constitución de Checoslovaquia de 1920, las constituciones de la posguerra de Francia, de Italia, de Holanda, de Bélgica, y luego el resto del mundo. En estos cien años se ha afirmado la influencia y el rol significativo de la función consultiva, primero en el marco del denominado Estado social de derecho y luego se ha consolidado en Estado contemporáneo.



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

En el ámbito internacional lo adoptó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su “Carta de las Naciones Unidas”, Capítulo X, arts. 61ª 72 y la Unión Europea por el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea en 1957 con el nombre de Comité Económico y Social Europeo (CESE).

Mientras que, en el orden local casi todas las provincias y muchos municipios importantes lo han establecido. Así, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prevé este tipo de participación y ha cobrado forma a través del Consejo Económico y Social de la Ciudad (CESBA) que tiene como visión “...constituirse como ámbito de debate, en donde se armonicen los intereses de las distintas organizaciones, generando acuerdos que mejoren la calidad de vida en la Ciudad de Buenos Aires”, y se sustenta en tres ejes: el Desarrollo económico y productivo, el social y educativo y un tercer eje de modernización del Estado y calidad de vida del ciudadano.

También con rango constitucional lo contemplan las Provincias de Córdoba (art.125 C.Prov; ley 7763), Chaco (art.45 C.Prov; ley 5081), Salta (art.77 C.Prov.; ley 7784), Santiago del Estero (art.104 C.Prov.; ley 6582), Entre Ríos (art.53 C.Prov.; ley 9939), Formosa (art.155; ley 1035), La Pampa (art.39 C.Prov.; ley 1716) y La Rioja (art.167 C.Prov.; ley 9929).

Por ley, lo han organizado las provincias de Catamarca (ley 5585), Tierra del Fuego (ley 321), Chubut (ley VII-Nº13 –antes 3050), San Juan (ley 744 –S –antes 7378) y San Luis (ley VIII-0259-2004, antes 5297).

Por su lado, Tucumán y Santa Fe han optado su creación por decreto y con distinta denominación pero con funciones semejantes encontramos el Consejo Multilateral de Política Sociales y Desarrollo Interior de Misiones y el Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo de Neuquén.

Con la creación del CONAES se brindará asesoramiento al Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Congreso de la Nación en la búsqueda de los consensos necesarios para el desarrollo productivo, económico y social del país.

Se trata de una persona de derecho público, que goza de independencia funcional y autarquía financiera para el cumplimiento de sus fines respecto de los órganos del gobierno nacional. El CONAES tiene como objetivos: (i) Constituirse en cauce de participación de los diferentes actores sociales y económicos en la planificación y formulación de la política productiva, socio-económica y laboral de la nación. (ii) Ser ámbito de participación y foro permanente de



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

diálogo, deliberación y consenso entre Poderes Ejecutivo y Legislativo nacionales, los gobiernos provinciales y los agentes económicos y sociales del país. (iii) Promover la actividad productiva en todo el territorio nacional y las políticas necesarias para la generación de fuentes de trabajo sostenibles, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas. (iv) Consolidar el federalismo, los valores democráticos, la convivencia, y la unidad nacional, con especial énfasis en las necesidades y problemáticas regionales.

Actuará como ente colegiado de carácter consultivo de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de todas las instituciones de los Gobiernos nacional y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que lo requieran, en materia económica, fiscal, social y laboral.

Entre sus principales funciones, el CONAES deberá emitir opinión sobre los proyectos de decreto del Poder Ejecutivo Nacional y los proyectos de ley del Poder Legislativo Nacional que tengan impacto económico, social y laboral que le sean remitidos en consulta o a instancia propia. Así como emitir opinión, informes o propuestas sobre los planes y programas del mismo carácter que emanen del Poder Ejecutivo. Podrá presentar propuestas e informes a ambos poderes del Estado y deberá elevar anualmente al Poder Legislativo Nacional, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, un informe en la que se expongan sus consideraciones sobre la aplicación y la marcha de los planes y programas de política económica, social, laboral y de políticas de formación profesional y técnica que se implementen a nivel nacional.

El CONAES podrá dictar su reglamento interno con la aprobación de la mayoría absoluta del total de sus miembros; solicitar informes complementarios sobre asuntos que se le sometan a su consulta e invitar a entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y a funcionarios a participar en sesiones y actividades que desarrolle.

A fin de asegurar la participación de todos los sectores, el CONAES estará integrada por el Jefe de Gabinete de Ministros, SEIS (6) senadores y SEIS (6) diputados nacionales, CINCO (5) representantes de organizaciones sindicales con personería gremial, CINCO (5) representantes de organizaciones empresariales, asegurando representatividad de los sectores Industrial, Comercial, Servicios, Agropecuario y Construcción. Dentro de estos sectores, por lo menos DOS (2) de las organizaciones deben representar a las PyMEs.

Para colegios, consejos, entidades representativas de profesionales, universidades públicas y otras instituciones representativas de la vida económica y social de la nación, también deberá contar con la participación de CUATRO (4) representantes de Universidades Públicas Nacionales -DOS (2) de Facultades de Ciencias Económicas y DOS (2) de Facultades de Ciencias





# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

Sociales-, DOS (2) representantes de Universidades públicas de gestión privada -UNO (1) de la Facultad de Ciencias Económicas y UNO (1) de la Facultad de Ciencias Sociales-, TRES (3) representantes de Colegios, Consejos y Entidades Representativas de Profesionales, DOS (2) representantes de la Economía social: UNO (1) por las cooperativas y UNO (1) por las mutuales.

Los representantes de los sectores citados que aspiren a integrar el Consejo deberán ser propuestos por las organizaciones a quienes representan y acreditar un mínimo de TRES (3) años de pertenencia a las mismas. La petición para integrar el CONAES deberá ser elevada por las entidades al el Poder Legislativo Nacional en las condiciones y plazos que la reglamentación establezca por resolución conjunta de ambas Cámaras. La elección se hará por medio de sorteo a fin de garantizar su imparcialidad.

La reglamentación del proceso de inscripción y selección deberá garantizar una adecuada representación nacional y regional y de las diferentes ramas más importantes de actividad económica del país.

Los miembros que integren el CONAES lo harán en carácter de ad honorem y por un plazo de CUATRO (4) años, renovable, por única vez, por un mismo período.

El CONAES será conducido por una Mesa Directiva constituida por UN (1) Presidente, TRES (3) Vicepresidentes, CUATRO (4) Secretarios. Sus miembros también actuarán ad honorem.

El CONAES se reunirá en Asamblea por lo menos UNA (1) vez al mes en la fecha que lo determine el reglamento interno. Podrá realizar reuniones extraordinarias convocadas por el Presidente o a solicitud de por lo menos quince de sus miembros, con una anticipación de CINCO (5) días.

El CONAES podrá ser igualmente convocado especialmente en Asamblea por el Poder Ejecutivo Nacional o cualquiera de las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación con una agenda especial elaborada al efecto.

Los informes y propuestas que emita el CONAES serán aprobados por mayoría simple de los miembros del Consejo reunidos en Asamblea. Cuando las hubiere, se deberán incluir las opiniones disidentes y sus fundamentos, debidamente documentadas. Dichos aportes serán comunicados por el Presidente del CONAES a los Poder Ejecutivo y Legislativo nacionales.



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

La Mesa Directiva confeccionará el reglamento interno que contendrá sus normas de funcionamiento y establecerá las comisiones permanentes en las que se organizará temáticamente la labor del Consejo. El reglamento deberá ser aprobado por el cuerpo por mayoría absoluta de sus miembros.

El CONAES será el encargado de elaborar su presupuesto anual y lo elevará al Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto Anual de la Nación.

Estamos convencidos que el CONAES contribuirá al fortalecimiento institucional y la transparencia, construyendo consensos en los temas básicos para la reactivación como son la materia económica, fiscal, social y laboral. Especialmente en momentos en que salir de la crisis agudizada a partir del freno en la actividad económica que generó el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Para que el país pueda realmente salir adelante se necesitan normas claras, amplios consensos y seguridad jurídica. Es por ello que confiamos en la pronta aprobación del proyecto.

CRISTIAN RITONDO – SILVIA LOSPENNATO